

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00112-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA
SANTA FE.
DEMANDADO: LUIS EMILIO ROA MARTINEZ Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00112-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 12 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la -información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: LUIS EMILIO ROA MARTINEZ Y NANCY ESTHER ROJA ALDANA, para que se le ordene a pagar la de la suma de \$69.348,00 por concepto de saldo capital insoluto correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2019, más la suma de \$385.000,00 como capital correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2019, más la suma de \$385.000,00 como capital correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019, contenidos en el CONTRATO DE MATRÍCULA No. 150706, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha de su pago total. las costas del proceso y agencias en derecho.

Mediante el presente auto se declarará la falta de competencia territorial al evidenciarse que el domicilio de los demandados es Puerto Colombia, pues la dirección proporcionada en el acápite de notificaciones, pese a indicarse que es de Barranquilla, pertenece realmente a esa municipalidad, y además el cumplimiento de la obligación debía realizarse en Puerto Colombia Atlántico lugar que se fijó como domicilio contractual. En consecuencia, se rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial y se ordenará su envío al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, debido al territorio para conocer del presente proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia-Atlántico a efecto de ejercer su competencia. Líbrese oficio por secretaría.

TERCERO: Des anotar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccb04282ae0c60df50299d0b94674f84ea2e0d2262abc2f72f38d715a19c6ed**

Documento generado en 12/04/2021 04:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>